



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“El tratamiento de protección de datos y su incidencia en el derecho ecuatoriano:
un estudio crítico”**

AUTORES:

Pincay Campos José Adrián

Yumiseba Rea Erika Juana

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Romero Oseguera Diego José

Guayaquil, Ecuador

23 de agosto de 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Pincay Campos José Adrián** y **Yumiseba Rea Erika Juana.**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**

TUTOR

f. _____
Dr. Romero Oseguera Diego José

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Ph.D

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**Yo, Pincay Campos José Adrián
; y Yumiseba Rea Erika Juana.**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **“El tratamiento de protección de datos y su incidencia en el derecho ecuatoriano: un estudio crítico”** previo a la obtención del título de Abogado, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f.



**Jose Adrian Pincay
Campos**



Pincay Campos José Adrián

Erika Yumiseba Rea

f.

Yumiseba Rea Erika Juana



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

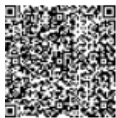
AUTORIZACIÓN

**Nosotros, Pincay Campos José Adrián
; y Yumiseba Rea Erika Juana.**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El tratamiento de protección de datos y su incidencia en el derecho ecuatoriano: un estudio crítico**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES



**Jose Adrian Pincay
Campos**



f. _____

Pincay Campos José Adrián

Erika Yumiseba Rea

f. _____

Yumiseba Rea Erika Juana



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO:



Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

pincay campos y yumiseba final
ID : b01ec93b3f672c4959743ba1ad185dc067469760

Nombre del fichero : pincay campos y yumiseba final.txt
Tamaño del archivo original : 52.03 kB
Número de palabras : 8364

Depositante : Diego José Romero Oseguera
Fecha de depósito : 24 de agosto de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 24 de agosto de 2026



1%
Textos sospechosos

 Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



LOS AUTORES

f.  **Jose Adrian Pincay Campos**


Pincay Campos José Adrián

f. 

Yumiseba Rea Erika Juana

TUTOR

f. _____

Dr. Romero Oseguera Diego José

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, por su apoyo incondicional en cada paso de mi formación profesional y por confiar siempre en mis decisiones, incluso cuando el camino se veía largo.

A mi compañera de tesis, Erika, por el esfuerzo compartido, la paciencia y el compromiso constante a lo largo de todo este proceso de investigación.

A mi tutor, el Dr. Diego Romero Oseguera, por su guía, su tiempo y su disposición constante para orientarnos en cada etapa de este trabajo.

A mis docentes de la Carrera de Derecho, por los conocimientos compartidos durante estos años de formación.

Pincay Campos José Adrián.

A Dios y a la Virgen María por darme la sabiduría, la fortaleza y la fé necesaria para culminar esta etapa de mi formación profesional.

A mis padres y a toda mi familia, por su apoyo incondicional, sus palabras de aliento y por creer en mí incluso en los momentos en que yo dudaba de mis propias capacidades. De manera muy especial, dedico este trabajo a mi madre, Juana Rea León, quien con su ejemplo me enseñó a ser una mujer fuerte, capaz de levantar la voz para defender y ayudar a los demás. Su valentía y su entrega han sido la inspiración que guío cada paso de este camino hacia el Derecho, una carrera que hoy abrazo con el firme propósito de servir a quienes más lo necesitan, tal como ella me enseñó.

Este logro es también tuyo, madre.

Yumiseba Rea Erika Juana.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, por ser mi motivación constante y mi principal apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria.

A mis padres, por el esfuerzo y los sacrificios que hicieron posible que llegara hasta aquí, y por enseñarme con su ejemplo el valor de la perseverancia.

A mis hermanos, por su cariño y su respaldo en cada etapa de este camino. A quienes estuvieron presentes en los momentos difíciles de este proceso, animándome a no rendirme cuando el cansancio pesaba más que las ganas.

Y a mí mismo, por no haber desistido pese a los obstáculos que surgieron en el camino. Este logro es también suyo.

Pincay Campos José Adrián.

Expreso mi más profundo agradecimiento a Dios, por ser mi guía espiritual que iluminó cada etapa de este proceso académico, brindándome la sabiduría, la perseverancia y la fortaleza necesaria para alcanzar esta meta.

A mi familia, por su respaldo constante e incondicional, y por ser el pilar fundamental que sostuvo cada uno de mis esfuerzos a lo largo de esta trayectoria universitaria.

Un reconocimiento especial a mi asesor de tesis, Diego Romero Oseguera, por su valiosa orientación, su tiempo, su paciencia y su acompañamiento constante durante el desarrollo de esta investigación. Sus conocimientos y su rigurosidad académica fueron determinantes para la culminación exitosa de este trabajo.

Asimismo, extendiendo mi gratitud a todos los docentes de la carrera de Derecho, quienes con su experiencia, dedicación y compromiso contribuyeron significativamente a mi formación académica y profesional, transmitiéndome no solo conocimientos jurídicos, sino también valores esenciales para el ejercicio ético de la profesión.

Finalmente, mi más sincero agradecimiento a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, institución que me abrió sus puertas, me vio crecer y me formó integralmente hasta convertirme en la profesional que soy hoy. Llevaré siempre con orgullo el sello de excelencia académica y humana que caracteriza a esta casa de estudios.

Yumiseba Rea Erika Juana



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Romero Oseguera Diego José

TUTOR

f. _____

AB. Nuria Pérez Puig-Mir. Mgs. Phd
Directora de Carrera de Derecho

f. _____

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____

OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Período: Semestre A -2026

Fecha: 23 de agosto del 2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **El tratamiento de protección de datos y su incidencia en el derecho ecuatoriano: un estudio crítico**, elaborado por los estudiantes **Pincay Campos José Adrián** y **Yumiseba Rea Erika Juana**., certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **(10) DIEZ** lo cual los califica como ***APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN***.

f. _____

Dr. Romero Oseguera Diego José

DOCENTE TUTOR

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	5
1.1 Concepto y clasificación de los datos personales.....	5
1.2 Dignidad humana y autodeterminación informativa como fundamentos filosófico- jurídicos.....	6
1.3 El hábeas data como antecedente procesal de la protección de datos en el Ecuador	7
1.4 Principios rectores y categorías especiales de datos personales	8
1.5 Capitalismo de vigilancia, poder informacional y nuevos riesgos tecnológicos en la era digital	9
1.6 Evolución histórica y estándares internacionales de la protección de datos en el Ecuador	9
1.7 Mecanismos de protección frente a la vulneración del derecho	11
CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA	12
2.1 El régimen constitucional y legal vigente: profundización analítica	12
2.2 La Superintendencia de Protección de Datos Personales y su desarrollo institucional.	13
2.3 El ejercicio de la potestad sancionadora: el caso Fan ID y Fan FEF	14
2.4 Contrastación empírica de los resultados.....	15
2.5 Vacíos, tensiones e insuficiencias identificadas.....	16
2.6 Incidencia de los resultados para futuras investigaciones jurídicas.....	17
2.7 Propuesta normativa	17
2.7.1 Reforma propuesta: efecto vinculante de las absoluciones de consulta de la SPDP	18
2.7.2 Reforma propuesta: incorporación expresa del derecho al olvido.....	18
RECOMENDACIONES	20
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	22

RESUMEN

La presente investigación aborda el tratamiento de la protección de datos personales y su incidencia en el derecho ecuatoriano, desde una perspectiva de estudio crítico general. El derecho a la protección de datos personales cuenta con reconocimiento expreso en el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República del Ecuador, y ha sido desarrollado, a partir de 2021, por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP). Se trata de un derecho fundamental cuya incorporación efectiva al ordenamiento jurídico nacional es reciente y todavía se encuentra en construcción.

El objetivo general de la investigación consistió en analizar, mediante un enfoque jurídico dogmático y los métodos analítico, hermenéutico y comparativo, el marco conceptual, normativo e institucional de este derecho, con énfasis en el desarrollo y la actuación efectiva de la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP) entre 2024 y 2026.

Los hallazgos permiten sostener que el régimen ecuatoriano ha superado la etapa de reconocimiento meramente formal del derecho, para consolidarse en un esquema de tutela dual que combina la vía jurisdiccional con la administrativa. Esta última ha dejado de ser una previsión normativa sin aplicación práctica; en diciembre de 2025, la Superintendencia de Protección de Datos Personales sancionó tanto a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador como a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en lo que constituye la primera muestra concreta de su potestad sancionadora.

Con todo, subsisten vacíos que no pueden pasarse por alto. Los criterios interpretativos que la SPDP emite no vinculan más allá del caso puntual que los origina; la ley continúa sin regular de manera expresa un derecho al olvido; y no existe todavía evidencia empírica que permita afirmar si la fiscalización institucional se extiende a sectores distintos del analizado en este trabajo. Puede afirmarse, en consecuencia, que la tutela del derecho se ha fortalecido, aunque resultaría prematuro calificarla de plena; de esa constatación surgen las líneas de reforma normativa e institucional que se proponen más adelante.

Palabras clave: *protección de datos; Ecuador; Superintendencia de Protección de Datos Personales; hábeas data; autodeterminación informativa.*

ABSTRACT

This research addresses the treatment of personal data protection and its impact on Ecuadorian law, from a general critical study perspective. The right to personal data protection is expressly recognized in Article 66, paragraph 19, of the Constitution of the Republic of Ecuador, and has been developed, since 2021, by the Organic Law on Personal Data Protection (LOPDP). It is a fundamental right whose effective incorporation into the national legal system is recent and still under construction.

The general objective of the research was to analyze, through a dogmatic legal approach and the analytical, hermeneutical, and comparative methods, the conceptual, normative, and institutional framework of this right, with emphasis on the development and effective performance of the Superintendency of Personal Data Protection (SPDP) between 2024 and 2026.

The findings support the claim that the Ecuadorian regime has moved beyond the stage of merely formal recognition of the right, consolidating instead a dual protection scheme that combines judicial and administrative avenues. The latter is no longer a normative provision without practical application; in December 2025, the Superintendency of Personal Data Protection sanctioned both the Ecuadorian Professional Football League and the Ecuadorian Football Federation, marking the first concrete exercise of its sanctioning authority.

Even so, significant gaps remain. The interpretive criteria issued by the SPDP are not binding beyond the specific case that gives rise to them; the law still does not expressly regulate a right to be forgotten; and there is still no empirical evidence confirming whether institutional oversight extends to sectors other than the one analyzed in this study. It can therefore be affirmed that the protection of the right has strengthened, although it would be premature to call it complete; this conclusion is what gives rise to the lines of normative and institutional reform proposed later in this work.

Keywords: *personal data protection; Ecuador; Superintendency of Personal Data Protection; habeas data; informational self-determination.*

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, la protección de los datos personales se cuenta hoy entre los derechos fundamentales de mayor relevancia dentro del constitucionalismo, en tanto se erige como una manifestación concreta de la dignidad humana y de la autodeterminación informativa de la persona frente al uso que hacen de su información las entidades públicas y privadas (Asamblea Nacional Constituyente, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

El reconocimiento de este derecho consta de manera expresa en la Constitución de la República del Ecuador, y su contenido se desarrolla mediante la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), en vigor a partir del año 2021, que establece los principios, derechos y obligaciones aplicables a quienes tratan información personal en el país (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

No obstante, el reconocimiento constitucional y legal de este derecho, su incorporación efectiva al ordenamiento jurídico ecuatoriano constituye un proceso reciente y todavía en construcción. La LOPDP dispuso plazos de adecuación para que las instituciones públicas y privadas implementaran sistemas integrales de protección de datos personales, y contempló la creación de una institucionalidad especializada, la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP), encargada de regular, vigilar y controlar el tratamiento de datos en el país (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

A través de resoluciones y normas técnicas, esta institucionalidad ha ido regulando distintos aspectos del régimen legal, entre ellos los relativos a tratamientos de datos a gran escala y al uso de sistemas de inteligencia artificial, y ha ejercido ya su potestad sancionadora frente a actores públicos y privados por incumplimientos verificados en el tratamiento de datos personales (Superintendencia de Protección de Datos Personales, 2026).

En el plano doctrinario, la revisión sistemática que realizan Cardet Sarduy y Cárdenas Cobo (2024) concluye que las normativas anteriores a la LOPDP, pese a no abordar de manera integral la protección de datos personales, cumplieron un papel esencial: generaron un contexto legal y una conciencia social sobre la importancia del tema, y dejaron en evidencia la necesidad de un marco jurídico integral capaz de responder a los desafíos contemporáneos del tratamiento de datos.

Contar con ese marco legal, sin embargo, no basta para garantizar por sí solo la tutela efectiva del derecho, pues Moran Barreto (2023) advierte que, pese a la vigencia de la LOPDP, la mayoría de la ciudadanía ecuatoriana desconoce tanto la ley como los derechos que esta protege, lo que limita de forma significativa su efectividad práctica; ambas posiciones doctrinarias respaldan, en definitiva, la necesidad de examinar de manera crítica el estado actual del tratamiento de la protección de datos personales en el Ecuador.

La justificación de este trabajo radica en la necesidad de determinar si el marco normativo e institucional vigente en el Ecuador logra tutelar de manera efectiva el derecho a la protección de datos personales, o si, en cambio, arrastra vacíos, tensiones e insuficiencias que terminan por debilitar la protección de los titulares y generar escenarios de inseguridad jurídica.

De ahí que el objetivo general de este trabajo sea examinar de forma crítica el tratamiento de la protección de datos personales y su incidencia en el derecho ecuatoriano, analizando para ello sus fundamentos conceptuales, la regulación constitucional y legal vigente, y la actuación que la SPDP ha desplegado hasta la fecha.

Los objetivos específicos de este trabajo son tres: sistematizar los fundamentos doctrinales y el marco jurídico-institucional que sustentan la protección de datos personales en el Ecuador; identificar las fortalezas, vacíos y tensiones que inciden en la tutela efectiva de este derecho; y formular una propuesta normativa concreta orientada a superar los vacíos de mayor incidencia práctica que se identifiquen, en particular los relativos a la fuerza vinculante de los criterios técnicos de la autoridad de control y a la ausencia de un derecho al olvido expresamente regulado.

En consecuencia, se formula como problema jurídico central de la presente investigación la siguiente interrogante: ¿en qué medida el actual tratamiento normativo e institucional de la protección de datos personales en el Ecuador garantiza una tutela efectiva de este derecho fundamental frente a los retos que plantea su aplicación práctica, y qué reformas normativas concretas resultan necesarias para superar las insuficiencias que se identifiquen?

Frente a ese interrogante, este estudio adopta un enfoque jurídico dogmático, apoyado en los métodos analítico y hermenéutico, y en el comparativo cuando resulta pertinente, a partir de la sistematización de la normativa constitucional y legal, las resoluciones de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, la doctrina especializada y referentes de derecho comparado, todo lo cual se traduce en criterios interpretativos que permiten comprender de forma integral la incidencia de la protección de datos personales en el derecho ecuatoriano.

La novedad científica del presente estudio radica en que, tratándose de un derecho de reciente desarrollo normativo e institucional en el país, aún es escasa la producción doctrinal que analice de manera integral y crítica su incidencia en el ordenamiento jurídico nacional, por lo que la investigación pretende constituir un aporte actualizado que sistematice su estado actual y proponga líneas de fortalecimiento orientadas a consolidar una protección más efectiva de los titulares de datos personales en el Ecuador.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

El presente capítulo construye el marco conceptual y doctrinal que sustenta la investigación, partiendo de la definición y clasificación normativa de la protección de datos personales en el Ecuador, para luego desarrollar sus fundamentos filosófico-jurídicos, su antecedente procesal, sus principios rectores y los mecanismos vigentes ante su vulneración, sin abordar aún el análisis institucional profundo ni el problema jurídico central, que serán objeto del Capítulo II.

1.1 Concepto y clasificación de los datos personales

La protección de datos personales puede definirse, en sentido amplio, como el conjunto de principios, derechos y garantías que regulan la recolección, el uso y la circulación de la información relativa a una persona natural identificada o identificable, con el fin de que esta conserve el control sobre su información frente a cualquier responsable, público o privado.

La propia LOPDP recoge esta noción en su artículo 4, al definir como dato personal a cualquier información concerniente a una persona natural que la hace identificable, y define el tratamiento como cualquier operación realizada sobre dichos datos, desde su recolección hasta su destrucción (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

El artículo 2 de la LOPDP aporta un primer criterio de clasificación: La ley se aplica al procesamiento de datos personales, contenido en cualquier tipo de soporte, de forma automática o no (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

De ello se derivan los datos en soporte físico o documental, ligados al hábeas data, y los datos en soporte digital, cuyo tratamiento mediante bases de datos e inteligencia artificial multiplica los riesgos de vulneración al facilitar la interconexión y la elaboración de perfiles.

Junto a este criterio, la ley distingue entre datos generales y datos sensibles o especiales, es decir, aquella información que exige protección reforzada por su especial incidencia en los derechos fundamentales, como el origen étnico, las convicciones religiosas o los datos de salud, genéticos y biométricos.

Finalmente, corresponde distinguir los datos personales de la información seudonimizada, que la LOPDP define como aquel tratamiento que impide atribuir el

dato a un titular sin recurrir a información adicional protegida, y de la anonimización irreversible, que sí excluye la información del ámbito de aplicación de la ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

1.2 Dignidad humana y autodeterminación informativa como fundamentos filosófico-jurídicos

La dignidad humana constituye el fundamento último de los derechos vinculados a la vida digital. Ovando Valencia y Morales Gómez (2025) sostienen que la dignidad debe seguir siendo el eje de la configuración de los derechos digitales, desde una perspectiva iusnaturalista que atribuye al ser humano un valor inherente que el Estado debe proteger, frente a la perspectiva iuspositivista, que condiciona la existencia de los derechos a su reconocimiento legal.

Esta tensión explica por qué ordenamientos como el ecuatoriano han transitado desde un reconocimiento implícito o jurisprudencial del derecho hacia su consagración expresa en normas constitucionales y legales.

Junto con la dignidad, la autodeterminación informativa constituye el segundo pilar teórico de este derecho. Contreras (2020) explica que se distingue de la privacidad y la intimidad en tanto atribuye a su titular facultades concretas, como exigir el consentimiento previo para la recolección de sus datos y controlar activamente la información que sobre él se procesa.

Esta tensión explica por qué sistemas como el de Ecuador han pasado de un reconocimiento implícito o legal de los derechos a su fundamento explícito en normas constitucionales y legales. El segundo pilar teórico de este derecho, además de la dignidad, es el derecho a la autodeterminación informativa. Contreras (2020) explica que se diferencia de la privacidad y la intimidad en que otorga al titular derechos especiales. Requieren el consentimiento previo para la recogida de sus datos y controlar de forma proactiva la información que se trata sobre ellos.

De modo convergente, Moreno Choud (2023) precisa que la protección de datos guarda una relación de género a especie con la intimidad, de la que se desprenden tres facultades: el acceso, el conocimiento y la actualización, rectificación o eliminación de la información, cuyo fin es evitar que su uso incorrecto lesione el honor y la privacidad de la persona.

Un sector de la doctrina propone comprender este derecho dentro de una cuarta generación de derechos humanos, vinculada con la vida digital, sujeta, conforme al criterio de la Corte Interamericana en el caso Tristán Donoso vs. Panamá, a límites que deben superar un examen de legalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad (Ovando Valencia y Morales Gómez, 2025).

El origen jurisprudencial de la autodeterminación informativa se remonta a la sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán de 15 de diciembre de 1983, conocida como sentencia sobre el censo de población (Volkszählungsurteil), que declaró parcialmente inconstitucional la Ley del Censo al considerar que el tratamiento masivo de datos personales, sin límites claros, ponía en riesgo el libre desarrollo de la personalidad. El tribunal sostuvo que la protección frente a la recolección, el almacenamiento y la transmisión ilimitados de los datos deriva del derecho general de la personalidad, que faculta a decidir por sí mismo cuándo revelar situaciones de la propia vida (Bundesverfassungsgericht, 1983). Esta sentencia constituye el antecedente más citado para explicar el tránsito de una protección defensiva de la intimidad hacia un derecho de control activo, tránsito que también recorrió el ordenamiento ecuatoriano.

1.3 El hábeas data como antecedente procesal de la protección de datos en el Ecuador

Antes de la existencia de una ley especializada, la protección de datos personales en el Ecuador se canalizó mediante el hábeas data. Moreno Choud (2023) señala que esta garantía se desarrolla en los artículos 18, 66.19 y 92 de la Constitución, y se traduce en el derecho de toda persona a conocer, obtener y exigir la rectificación o anulación de la información que sobre ella conste en registros o bancos de datos públicos o privados.

La jurisprudencia constitucional ha definido el alcance de esta garantía: en el caso No. 0067-11-JD, la Corte Constitucional resolvió que los datos de hábeas corpus no pueden utilizarse para solicitar la presentación de justificantes físicos sino únicamente para conocer su existencia y acceder a ellos.

El hábeas es, por tanto, una garantía procesal de contenido limitado, cuyo objetivo principal es el acceso y control de la información más que la apropiación física de los documentos que contienen esa información.

Más recientemente, en la Sentencia No. 59-19-IN/24, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de un Acuerdo Ministerial que exigía a los empleadores del sector público elaborar una historia clínica ocupacional detallada, al considerar que vulneraba los derechos a la intimidad y a la protección de datos personales, por no superar un examen de proporcionalidad, idoneidad y necesidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). Esta línea jurisprudencial confirma que el tratamiento de datos en el contexto laboral está sujeto a límites constitucionales estrictos, lo que guarda relación con el criterio adoptado después por la SPDP frente al uso de datos biométricos para el control de asistencia.

La jurisprudencia constitucional también ha desarrollado este derecho más allá de su formulación normativa general. En la Sentencia No. 2064-14-EP/21, la Corte conoció el caso de una persona cuyas fotografías íntimas fueron divulgadas sin su consentimiento, y determinó que ello vulneró la privacidad y el derecho de datos personales, en tanto las fotografías constituían datos personales sujetos a la garantía del hábeas data (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Como medida adicional, el tribunal ordenó que en los procedimientos de hábeas corpus que involucran información íntima, los jueces deben ordenar inmediatamente que dicha información no se publique ni se ponga a disposición excepto de los litigantes.

1.4 Principios rectores y categorías especiales de datos personales

La doctrina y los instrumentos internacionales son consistentes en la identificación de los principios generales articulados en la LOPDP. El consentimiento, según lo previsto en el art. 7, constituye la base de la legalidad del tratamiento porque asegurarse de que el propietario anterior haya comprendido y aceptado conscientemente el uso de su información.

El artículo 10 de la LOPDP consagra además los principios de finalidad, que exige tratar los datos únicamente para el propósito declarado sin reutilizarlos para fines incompatibles, y de minimización, que exige limitar el tratamiento a lo estrictamente necesario.

El mismo artículo recoge el principio de proporcionalidad, que exige una relación razonable entre el sacrificio impuesto al titular y el beneficio perseguido, y el de responsabilidad proactiva, que traslada al responsable la carga de demostrar el cumplimiento de la normativa vigente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Dentro de este marco, las categorías especiales o datos sensibles, esto es, los que revelan origen étnico, opiniones políticas, salud, vida sexual o datos genéticos y biométricos, reciben protección reforzada porque su uso indebido puede originar discriminación, por lo que su tratamiento está en principio prohibido salvo causal de legitimación expresa.

1.5 Capitalismo de vigilancia, poder informacional y nuevos riesgos tecnológicos en la era digital

La doctrina jurídica contemporánea ha comenzado a analizar las implicaciones del fenómeno conocido como capitalismo de vigilancia para la efectividad del derecho a la protección de datos.

Leite Sampaio y Marques Tavares Costa (2025), basándose en el caso de Cambridge Analytica, sostienen que la opacidad de los algoritmos de las plataformas digitales dificulta que los propietarios comprendan cómo se procesa su información, lo que amenaza la autonomía informativa y requiere un marco legal sólido.

Estas dinámicas ilustran un modelo económico en el que los datos personales se están convirtiendo en un bien comercial, con asimetrías exacerbadas por el big data y la inteligencia artificial en la recopilación y el análisis, lo que crea desafíos que van más allá del enfoque tradicional de centrarse en categorías cerradas de datos sensibles.

El desarrollo normativo que el ordenamiento ecuatoriano ha dado a este fenómeno se examina en el apartado 2.2.

1.6 Evolución histórica y estándares internacionales de la protección de datos en el Ecuador

Cardet Sarduy y Cárdenas Cobo (2024), en una revisión sistemática de la literatura, identifican como hitos previos a la LOPDP la reforma constitucional de 1996 que incorporó la tutela del hábeas data; la Ley Orgánica de Transparencia y

Acceso a la Información Pública de 2004; la Constitución de 2008; el Código Orgánico Integral Penal de 2014; y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de 2015.

Los autores concluyen que estas políticas, aunque parciales, son necesarias para sensibilizar a la ciudadanía y justificar la necesidad de implementar un marco integral en 2021. Moran Barreto (2023), basándose en un estudio empírico de 2022, advierte que la mayoría de los ecuatorianos desconocen la existencia de la LOPDP, lo que limita su efectividad práctica.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que el derecho a la privacidad no es absoluto y está sujeto a restricciones gubernamentales y está sujeto a estrictas pruebas de legalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, citado en Ovando Valencia y Morales Gómez, 2025).

A nivel regional, la OEA adoptó Principios sobre Protección de la Privacidad y Datos Personales actualizados en 2021, codificando los principios de legalidad, consentimiento, transparencia, finalidad, proporcionalidad, mitigación, calidad, rendición de cuentas y seguridad (Organización de los Estados Americanos, 2021).

Con anterioridad al Convenio 108, la OCDE aprobó en 1980 las Directrices que regulan la Protección de la Privacidad y el Flujo Transfronterizo de Datos Personales, primer instrumento internacional en sistematizar principios como la minimización, la calidad, la especificación de fines y la transparencia, que la LOPDP recoge de manera prácticamente idéntica en su artículo 10 (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 1980).

El primer instrumento global enfocado específicamente en esta área fue el Convenio 108 del Consejo de Europa, establecido en 1981, que fijó los principios básicos que los países signatarios debían incluir en su legislación nacional (Congreso de Europa, 1981). En América Latina, Perú formuló un marco integral desde temprano: la Ley N.º 29733, del 2011, creó la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y demandó la inscripción de los registros de datos (Congreso de la República del Perú, 2011). Este panorama evidencia que el Ecuador se incorporó, de manera tardía respecto de Perú, Argentina o Colombia, a una tendencia regional ya consolidada.

1.7 Mecanismos de protección frente a la vulneración del derecho

El ordenamiento ecuatoriano contempla dos vías para reaccionar frente a la vulneración de este derecho. La primera es la vía constitucional del hábeas data, que exige, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que el afectado haya requerido previamente al responsable el acceso o la corrección de sus datos y que dicha petición haya sido negada.

La segunda opción es el procedimiento administrativo ante la SPDP, que se lleva a cabo a través de la petición que presenta directamente la persona afectada, o la denuncia que puede realizar cualquier individuo que informe a la autoridad sobre una posible violación.

Al recibir la solicitud o la denuncia, la SPDP tiene un plazo de diez días para decidir si es competente. Puede iniciar un periodo de prueba que dure hasta treinta días y debe generar en un plazo de veinte días un documento que sugiera archivar el caso, implementar medidas correctivas (artículos 65 y 66 LOPDP) o dar inicio a un proceso sancionador, el cual se puede resolver en un máximo de seis meses. En caso de infracción grave, el artículo 72 faculta multas de entre 0.7% y 1% del volumen de negocios del infractor.

Esta arquitectura dual, jurisdiccional y administrativa, constituye el punto de partida para el análisis del Capítulo II.

1.8 Los sujetos del tratamiento de datos personales: responsable, encargado y titular

Junto con el objeto del tratamiento, la LOPDP define con precisión a los sujetos que intervienen: el titular es la persona natural a quien pertenecen los datos, y en torno a quien se articulan los derechos reconocidos por la ley; el responsable del tratamiento es quien decide sobre la finalidad y los medios del tratamiento; y el encargado es quien trata los datos por cuenta del responsable, en virtud de una relación jurídica que los vincula (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Esta distinción determina un régimen diferenciado de obligaciones: el responsable asume el deber principal de garantizar el cumplimiento de la ley, mientras que el encargado responde en la medida de las instrucciones recibidas y de lo pactado en el acuerdo de tratamiento.

1.9 La inteligencia artificial y los nuevos riesgos para la autodeterminación informativa

El desarrollo de la inteligencia artificial introduce un riesgo adicional para la autodeterminación informativa, pues estos sistemas no solo recolectan datos, sino que los procesan mediante algoritmos capaces de inferir información que el titular nunca proporcionó. Roel Alva et al. (2025) alertan que estas herramientas suponen un riesgo diferente para los derechos básicos relacionados, ya que posibilitan la elaboración de perfiles, decisiones automáticas y, en situaciones más extremas, la producción de contenido artificial sin el conocimiento ni el consentimiento del dueño.

Ante esta situación, la autodeterminación informativa tradicional es inadecuada si no se complementa con métodos que faciliten entender cómo los sistemas automáticos manejan los datos. Esta insuficiencia explica por qué la SPDP expidió una normativa técnica específica sobre inteligencia artificial, examinada en el apartado 2.2.

CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El presente capítulo desarrolla la fundamentación jurídica de la investigación: la presentación de los resultados, su argumentación jurídica, su contrastación empírica con los estudios precedentes y el derecho comparado, y su incidencia para futuras investigaciones jurídicas. A partir del marco conceptual del Capítulo I, se profundiza en tres ejes: el régimen constitucional y legal vigente, el desarrollo institucional de la SPDP y su actuación verificable entre 2024 y 2026, y los vacíos y tensiones que de dicho régimen se derivan, en función del problema jurídico formulado en la Introducción.

2.1 El régimen constitucional y legal vigente: profundización analítica

El derecho a la protección de datos personales no se agota en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución, sino que se articula con otras disposiciones que configuran una tutela reforzada: el artículo 92 desarrolla la garantía del hábeas data, y el numeral 3 del artículo 11 dispone la aplicación directa e inmediata de los derechos constitucionales, sin necesidad de desarrollo normativo previo (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Esa articulación tiene una explicación histórica y una consecuencia práctica. Incluso antes de la vigencia de la LOPDP, los jueces constitucionales ya tutelaban aspectos de este derecho a través del hábeas data, de

manera que la eventual insuficiencia del desarrollo legal o institucional no deja al titular sin protección, pues siempre puede invocar la aplicación directa de la norma constitucional, aun cuando esta garantía de cierre no baste por sí sola para resolver las tensiones prácticas de un régimen todavía en consolidación.

La LOPDP, a su vez, traduce esos principios y derechos en obligaciones concretas y exigibles, y no se queda en la mera declaración abstracta. Su Reglamento General, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 904 (Registro Oficial Tercer Suplemento 435, 13 de noviembre de 2023), extiende la normativa a toda persona natural o jurídica que trate datos personales dentro del territorio ecuatoriano o de titulares residentes en el país, incluso cuando el responsable no esté domiciliado en Ecuador (Presidencia de la República del Ecuador, 2023).

Entre las obligaciones más relevantes están la designación de un apoderado especial para responsables no domiciliados, la elaboración del Registro de Actividades de Tratamiento, las evaluaciones de impacto ante tratamientos de riesgo elevado, y el deber de eliminar o devolver los datos al concluir la relación entre responsable y encargado (Presidencia de la República del Ecuador, 2023), además del principio consagrado en el artículo 39 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021), relativo a la protección de datos desde el diseño y por defecto. El elemento central para determinar si el marco normativo garantiza una tutela real del derecho es la exigibilidad efectiva de estas obligaciones, y no su mera existencia en el texto legal.

2.2 La Superintendencia de Protección de Datos Personales y su desarrollo institucional

La LOPDP dio origen a la SPDP y la configuró como un órgano de control de administración desconcentrada, dotado de personalidad jurídica propia y de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; su finalidad es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos a través de la regulación, la prevención y el desarrollo de los principios, derechos y obligaciones previstos en la ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021); se trata de una entidad de la Función de Transparencia y Control Social dotada de potestad sancionadora propia, lo que la distingue de otros mecanismos de tutela meramente declarativos.

Aun así, la existencia formal de la SPDP desde 2021 no se tradujo en un funcionamiento inmediato, ya que el primer Superintendente no fue designado sino

hasta 2024, y la propia institución reconoció que, antes del 23 de abril de ese año, la Superintendencia existía únicamente en el papel (Función de Transparencia y Control Social, 2024). Su estructura organizativa se consolidó a partir de esa fecha: el 19 de agosto de 2024 se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque (Superintendencia de Protección de Datos Personales, 2024), y para el 1 de octubre ya había completado su equipo con 33 funcionarios, cifra que la propia entidad calificó como inusualmente alta para una institución de reciente creación (Función de Transparencia y Control Social, 2024).

Con esta estructura ya consolidada, la SPDP inició en 2025 y 2026 un ejercicio activo de su facultad normativa técnica, frente a los riesgos identificados en el apartado 1.5. Dos normas técnicas expedidas en febrero de 2026 ilustran ese ejercicio activo: la Norma General sobre el Tratamiento de Datos Personales a Gran Escala (Superintendencia de Protección de Datos Personales, 2026a), y, pocos días más tarde, la Norma General para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Sistemas de Inteligencia Artificial, la cual obliga a quienes desarrollan o proveen estos sistemas a garantizar los principios y derechos de la LOPDP, incluido el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas (Superintendencia de Protección de Datos Personales, 2026b). Meses antes, en agosto de 2025, se había expedido además el Reglamento para la Seudonimización, Anonimización, Bloqueo, Suspensión y Eliminación de Datos Personales (Superintendencia de Protección de Datos Personales del Ecuador, 2025). Estas tres resoluciones fueron expedidas mediante normativa técnica y no mediante reforma legal expresa, lo que, si bien demuestra capacidad regulatoria en desarrollo activo, plantea una interrogante sobre su suficiencia jerárquica frente a riesgos tecnológicos de alto impacto, retomada en el apartado 2.5.

2.3 El ejercicio de la potestad sancionadora: el caso Fan ID y Fan FEF

Conforme se explicó en el apartado 1.7, la LOPDP habilita a la SPDP para tramitar solicitudes y denuncias que pueden derivar en medidas correctivas o en un Procedimiento Administrativo Sancionador, sustanciado conforme al Código Orgánico Administrativo. El artículo 68, numeral 1, tipifica como infracción grave la falta de medidas suficientes para garantizar un tratamiento conforme a la ley y la normativa técnica vigente (El Universo, 2025), tipo infractor abierto que permite a la SPDP valorar caso por caso la suficiencia de las medidas adoptadas.

El resultado más significativo lo constituye el ejercicio efectivo de esta potestad frente a Fan ID, de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (LigaPro), y Fan FEF, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. El 1 de diciembre de 2025, tras requerimientos, inspecciones in situ y medidas correctivas no acatadas en su totalidad, la SPDP resolvió los primeros procedimientos sancionadores de su historia (Red Iberoamericana de Protección de Datos, 2025): LigaPro fue multada con USD 259 644,01, además de ordenársele informar a 14 398 titulares y eliminar sus datos de la aplicación (Primicias, 2025; El Telégrafo, 2025), y la Federación Ecuatoriana de Fútbol fue multada con USD 194 856,16 y obligada a actualizar su Registro de Actividades de Tratamiento (Primicias, 2025). La relevancia de este resultado va más allá del caso puntual, pues confirma que, entre 2024 y 2026, el régimen ecuatoriano dejó atrás la mera declaración normativa para dar paso a una aplicación material efectiva, en la que la tutela del derecho ya no descansa únicamente en el hábeas data, sino que cuenta además con un brazo administrativo sancionador en pleno funcionamiento.

2.4 Contrastación empírica de los resultados

Conviene contrastar este resultado con la doctrina reseñada en el Capítulo I. Moran Barreto (2023) había concluido, a partir de un estudio realizado en 2022, que la mayoría de la ciudadanía desconocía la LOPDP, y el resultado de diciembre de 2025 no desmiente esa conclusión, sino que la matiza, porque la efectividad de la SPDP se ha activado, hasta el momento, únicamente frente a actores de alto perfil mediático, sin que existan datos comparables sobre el resto del sector empresarial o público.

En la misma línea, Cardet Sarduy y Cárdenas Cobo (2024) ya habían advertido la falta de estudios sobre la aplicabilidad práctica de la LOPDP, vacío que el caso Fan ID y Fan FEF empieza a llenar, aunque limitado todavía a un solo sector; este diagnóstico encuentra respaldo en Molina-Natib y Pachano-Zurita (2025), quienes señalan la distancia entre el reconocimiento formal del derecho y su aplicación práctica, así como en Astudillo Alvear et al. (2024), que identifican la ambigüedad normativa y el desconocimiento ciudadano como los principales obstáculos dentro del sector privado.

Rodríguez Almache et al. (2024), por su parte, habían concluido que la SPDP, en su fase de instalación, carecía de recursos y autonomía suficientes, y recomendaron

incorporar el derecho al olvido y adaptar la LOPDP a los riesgos de la inteligencia artificial; si bien los apartados 2.2 y 2.3 sugieren que buena parte de esa crítica ha sido superada, la recomendación sobre el derecho al olvido sigue sin materializarse.

En el plano comparado, frente al régimen colombiano de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la doctrina destaca que Colombia cuenta con un marco más consolidado en su aplicación práctica, mientras el ecuatoriano aún está en fase de consolidación, aunque la LOPDP incorpora estándares más próximos al modelo europeo, como la portabilidad y el delegado de protección de datos (Gutiérrez Montenegro, 2026).

Un segundo punto de contraste proviene del criterio de la SPDP sobre datos biométricos laborales, formulado a través del Oficio N° SPDP-IRD-2025-0031-O: la Superintendencia sostuvo con carácter no vinculante que dicho uso es desproporcionado (Lexis, 2025), criterio convergente con el de la Agencia Española de Protección de Datos bajo el artículo 9 del RGPD (Lexis, 2025), aunque el pronunciamiento ecuatoriano, a diferencia del español, fue emitido como no vinculante ni siquiera para el consultante.

2.5 Vacíos, tensiones e insuficiencias identificadas

Pese a la consolidación descrita, la doctrina especializada ha señalado que la SPDP, en su etapa de instalación, carecía de recursos y autonomía suficientes para una supervisión plenamente efectiva (Rodríguez Almache et al., 2024), observación que el fortalecimiento posterior permite matizar, aunque no existen indicadores públicos sobre si la capacidad operativa actual es proporcional al universo de responsables sujetos a su control. Se suma a esto la falta de una consagración legal expresa del derecho al olvido, señalada por la doctrina como una de las principales insuficiencias del régimen vigente (Rodríguez Almache et al., 2024); en ausencia de esa figura específica, los titulares deben canalizar sus pretensiones a través de las vías generales de eliminación o cancelación.

Además, el caso de los datos biométricos deja ver una tensión estructural en el sistema: aunque la SPDP fija criterios técnicos de alto impacto a través de absoluciones de consulta, estos no tienen efecto vinculante ni siquiera para quien formula la consulta (Lexis, 2025), lo que deja en entredicho la aplicación consistente de esos criterios en procedimientos futuros. Persiste, asimismo, la brecha de conocimiento ciudadano identificada por Moran Barreto (2023), relevante en la medida en que buena parte de

las vías de tutela de la LOPDP dependen de que el titular conozca sus derechos. Finalmente, los procedimientos sancionadores de mayor relevancia pública se han concentrado en el entretenimiento deportivo (Red Iberoamericana de Protección de Datos, 2025), sin resultados equivalentes difundidos en sectores igualmente sensibles; la Sentencia No. 1068-19-JP/25, sobre tratamiento de datos de consumidores por una empresa de telecomunicaciones (Corte Constitucional del Ecuador, 2025), sugiere que esta fiscalización comienza a extenderse más allá del ámbito deportivo, aunque la concentración observada evidencia todavía una limitación en la información empírica disponible.

2.6 Incidencia de los resultados para futuras investigaciones jurídicas

Los resultados de este capítulo permiten ofrecer una respuesta preliminar al problema jurídico: el tratamiento normativo e institucional de la protección de datos en el Ecuador ha transitado, entre 2021 y 2026, de un reconocimiento formal con escaso desarrollo práctico hacia un régimen con una arquitectura dual de tutela, cuya rama administrativa ya muestra resultados sancionadores verificables.

No obstante, esta tutela todavía no puede calificarse de plena, y de los hallazgos expuestos se desprenden cinco líneas de investigación que quedan abiertas: el cumplimiento efectivo de la LOPDP en el sector público, la medición del conocimiento ciudadano sobre sus derechos y sobre la SPDP, la naturaleza jurídica y la eventual fuerza vinculante de los pronunciamientos técnicos de la SPDP, la conveniencia de incorporar el derecho al olvido en la LOPDP, y el estudio comparado con otros sistemas latinoamericanos y europeos.

2.7 Propuesta normativa

Se seleccionaron estos dos vacíos, y no otros del apartado 2.5, porque la brecha de conocimiento ciudadano y la concentración sectorial son problemas de gestión institucional antes que de reforma legal, mientras que la ausencia de fuerza vinculante de las absoluciones de consulta y la falta de un derecho al olvido son insuficiencias del propio texto normativo, susceptibles de corregirse mediante una reforma puntual. Ambas cuentan además con evidencia empírica que respalda su existencia: el caso de los datos biométricos demuestra el costo de un criterio técnico sin efecto vinculante, y la recomendación de Rodríguez Almache et al. (2024) asegura que la falta del derecho al olvido no ha sido abordada en los más de tres años que ha estado vigente la LOPDP.

De los problemas señalados en la sección 2.5, dos son los que tienen más impacto en la protección efectiva del derecho: la falta de obligatoriedad de los criterios técnicos que la SPDP establece a través de resoluciones de consulta, y la ausencia de una declaración legal clara sobre el derecho al olvido. Por ello, a continuación, se presentan dos propuestas específicas de reforma para ser añadidas a la LOPDP.

2.7.1 Reforma propuesta: efecto vinculante de las absoluciones de consulta de la SPDP

Tal como se detalló en el apartado 2.5.3, la SPDP dispone de un mecanismo de absolución de consultas que fija criterios técnicos de alto impacto, pero carece de efecto vinculante, como ocurrió con el criterio sobre datos biométricos laborales. Se propone incorporar el siguiente artículo a la LOPDP:

Artículo (nuevo): Efecto de las absoluciones de consulta. Los criterios técnicos emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales mediante absolución de consulta tendrán efecto vinculante para el consultante, en tanto no se modifiquen las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron la respuesta. La Superintendencia mantendrá un registro público de las absoluciones de consulta emitidas, con fines orientadores para responsables y encargados de tratamiento en situaciones análogas.

2.7.2 Reforma propuesta: incorporación expresa del derecho al olvido

Esta omisión contrasta con la experiencia comparada: en Europa, el derecho al olvido fue reconocido jurisprudencialmente por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea desde 2014, antes de su consagración en el artículo 17 del RGPD, mientras que en el Ecuador continúa sin desarrollo autónomo pese a que la LOPDP incorpora en otros aspectos estándares equiparables al modelo europeo.

La LOPDP no reconoce de forma independiente el derecho al olvido, lo que obliga a los propietarios a presentar sus solicitudes a través de los métodos generales de eliminación o cancelación. Se sugiere agregar el siguiente artículo al conjunto de derechos de la LOPDP:

Artículo (nuevo): Derecho al olvido. El propietario tiene la facultad de pedir al encargado del tratamiento que elimine sus datos personales cuando, aunque hayan sido publicados o tratados de manera legal, hayan perdido su relevancia, pertinencia o actualidad en relación con la razón que llevó a su tratamiento, sin afectar las

excepciones que establece la ley para el ejercicio del derecho a la información y la libertad de expresión. El responsable deberá resolver la solicitud en los mismos plazos y bajo el mismo procedimiento previstos para el derecho de eliminación.

Ambas propuestas son coherentes con el diagnóstico general desarrollado en este capítulo: no buscan sustituir la arquitectura dual de tutela ya existente, sino reforzar sus dos puntos de mayor fragilidad práctica, identificados a partir de evidencia institucional verificable y no de una hipótesis meramente especulativa.

CONCLUSIONES

La presente investigación se propuso determinar en qué medida el actual tratamiento normativo e institucional de la protección de datos personales en el Ecuador garantiza una tutela efectiva de este derecho fundamental.

Del análisis desarrollado a lo largo de los dos capítulos se concluye, en primer lugar, que la protección de datos personales constituye un derecho fundamental sólidamente fundamentado en la dignidad humana y en la autodeterminación informativa, cuya configuración conceptual, normativa y procedimental en el Ecuador se encuentra hoy claramente delimitada por la Constitución de la República y por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

En segundo lugar, se concluye que el régimen ecuatoriano ha transitado, entre 2021 y 2026, de un reconocimiento formal con escaso desarrollo práctico hacia una arquitectura dual de tutela, jurisdiccional a través del hábeas data y administrativa a través de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, cuya rama administrativa ha comenzado a mostrar resultados verificables, tanto en el plano de la producción normativa técnica sobre inteligencia artificial y tratamiento a gran escala, como en el ejercicio efectivo de su potestad sancionadora, evidenciado en las sanciones impuestas a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador y a la Federación Ecuatoriana de Fútbol en diciembre de 2025.

En tercer lugar, se concluye que, pese a este fortalecimiento institucional, la tutela del derecho no puede calificarse todavía como plena.

Persisten insuficiencias concretas: la ausencia de fuerza vinculante de los criterios interpretativos que la propia SPDP fija en sus pronunciamientos técnicos, la falta de consagración legal expresa del derecho al olvido dentro del catálogo de

derechos de la LOPDP, la persistencia de una brecha significativa de conocimiento ciudadano sobre la existencia de la ley y de la autoridad de control, y la concentración sectorial de la actividad sancionadora conocida hasta la fecha, circunscrita al ámbito del entretenimiento deportivo.

Frente a las dos primeras insuficiencias, por ser las de mayor incidencia práctica verificada, esta investigación formuló una propuesta normativa concreta, desarrollada en el apartado 2.7, orientada a dotar de efecto vinculante a las absoluciones de consulta de la SPDP y a incorporar expresamente el derecho al olvido dentro del catálogo de derechos de la LOPDP.

De lo anterior se concluye que el tratamiento de la protección de datos personales en el Ecuador se encuentra en una fase de consolidación institucional avanzada pero incompleta, en la que el diseño normativo formal resulta, en varios aspectos, comparativamente robusto frente a otros modelos regionales, mientras que su aplicación práctica y su capacidad de generar seguridad jurídica plena para los titulares de datos continúan dependiendo del fortalecimiento de aspectos institucionales y legislativos específicos, identificados a lo largo de esta investigación.

RECOMENDACIONES

- Acoger la reforma normativa desarrollada en el apartado 2.7. de este trabajo, que incorpora de manera autónoma y expresa el derecho al olvido dentro del catálogo de derechos reconocidos por la LOPDP, con parámetros claros sobre su procedencia, límites y mecanismos de ejercicio, diferenciándolo de las figuras generales de eliminación y cancelación.

- Acoger la reforma normativa desarrollada en el apartado 2.7. de este trabajo, que dota de fuerza vinculante, respecto de quien formula la consulta, a los criterios técnicos que la SPDP fija mediante absoluciones de consulta, a fin de reducir la inseguridad jurídica identificada en el tratamiento de datos sensibles como los biométricos.

- Diseñar e implementar campañas institucionales de difusión ciudadana sobre la existencia de la LOPDP y de la SPDP, y sobre los mecanismos concretos de solicitud y denuncia disponibles, con el fin de reducir la brecha de conocimiento identificada en la doctrina empírica revisada.

- Fortalecer la capacidad de fiscalización de la SPDP hacia sectores con alto volumen de tratamiento de datos personales que, a la fecha de esta investigación, no cuentan con resultados sancionadores públicos equivalentes a los del sector analizado, en particular el financiero, el de salud y el de las entidades públicas de alcance nacional.

- Realizar estudios de campo posteriores a las sanciones de 2025 y 2026 que permitan medir empíricamente el nivel actual de conocimiento ciudadano sobre sus derechos, y profundizar el estudio comparado entre el modelo ecuatoriano y otros sistemas latinoamericanos y europeos de protección de datos personales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Registro Oficial Suplemento 459, 26 de mayo de 2021.
- Astudillo Alvear, P. A., Once González, V. N., Alvarado Ajila, L. A. y García Segarra, H. G. (2024). Aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el sistema empresarial privado ecuatoriano. *Revista Lex*, 7(25), 567–582. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.201>
- Bundesverfassungsgericht. (1983). Sentencia de 15 de diciembre de 1983 (Volkszählungsurteil), BVerfGE 65, 1.
- Cardet Sarduy, A. de la C. y Cárdenas Cobo, J. del P. (2024). Evolución normativa de la protección de datos personales en Ecuador: un análisis histórico. *Informática y Sistemas: Revista de Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones*, 8(2), 86–101. <https://doi.org/10.33936/isrtic.v8i2.6978>
- Contreras, P. (2020). El derecho a la protección de datos personales y el reconocimiento de la autodeterminación informativa en la Constitución chilena. *Estudios Constitucionales*, 18(2), 87–120. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002020000200087>
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Diario Oficial 48.587, 17 de octubre de 2012.
- Congreso de la República del Perú. (2011). Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Diario Oficial El Peruano, 3 de julio de 2011.
- Consejo de Europa. (1981). Convenio 108 para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Estrasburgo, 28 de enero de 1981.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2064-14-EP/21, 27 de enero de 2021.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 59-19-IN/24, 11 de julio de 2024.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia No. 1068-19-JP/25.

- El Telégrafo. (2025, 2 de diciembre). LigaPro y Ecuafútbol son multadas por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/deportes/212/ligapro-ecuafutbol-multadas-superintendencia-proteccion-datos-personales>
- El Universo. (2025, 2 de diciembre). Superintendencia de Protección de Datos Personales sanciona a FEF y LigaPro. <https://www.eluniverso.com/deportes/futbol/superintendencia-de-proteccion-de-datos-personales-sanciona-a-fef-y-ligapro-nota/>
- Función de Transparencia y Control Social. (2024). La Superintendencia de Protección de Datos Personales ya cuenta con personal completo. <https://ftcs.gob.ec/la-superintendencia-de-proteccion-de-datos-personales-ya-cuenta-con-personal-completo/>
- Gutiérrez Montenegro, L. T. (2026, 12 de abril). Protección de datos personales: Colombia vs Ecuador. Asuntos Legales. <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/laura-tatiana-gutierrez-montenegro-4369142/proteccion-de-datos-personales-colombia-vs-ecuador-4369146>
- Leite Sampaio, J. A. y Marques Tavares Costa, A. C. (2025). Capitalismo de vigilancia y modulación del comportamiento humano: ¿el entorno digital como espacio propicio para la manipulación del elector? *Opinión Jurídica*, 24(52), 1–15. <https://doi.org/10.22395/ojum.a4542>
- Lexis. (2025, 12 de mayo). Protección de datos personales en Ecuador: avances, desafíos y debates actuales. <https://www.lexis.com.ec/blog/proteccion-de-datos-ecuador/proteccion-de-datos-personales-en-ecuador-avances-desafios-y-debates-actuales>
- Molina-Natib, K. E. y Pachano-Zurita, A. C. (2025). La protección de datos personales en el entorno digital ecuatoriano: análisis crítico del marco normativo y su aplicación práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 1053–1066. <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.350>
- Moran Barreto, I. (2023). La Ley de protección de datos y su incidencia en los derechos digitales en Ecuador en el año 2022. *Revista de Producción Ciencias e Investigación*, 7(48), 57–66. <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol7iss48.2023pp57-66>

- Moreno Choud, F. A. (2023). Breve análisis sobre el régimen, objeto y aplicación del Hábeas Data y de la exhibición de documentos. *Revista Iuris*, 18(1), 49–63. <https://doi.org/10.18537/iuris.18.01.03>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (1980). Directrices que regulan la Protección de la Privacidad y el Flujo Transfronterizo de Datos Personales, 23 de septiembre de 1980.
- Organización de los Estados Americanos. (2021). Principios Actualizados sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales (1a ed.). Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA.
- Ovando Valencia, K. y Morales Gómez, S. M. (2025). Hacia una cuarta generación de derechos humanos: reconocimiento y gobernanza digital. *Universita Ciencia*, 13(37), 144–160. <https://doi.org/10.5281/zenodo.16579197>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2016). Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos). *Diario Oficial de la Unión Europea L 119*, 4 de mayo de 2016.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2023). Decreto Ejecutivo Nro. 904, Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Registro Oficial Tercer Suplemento 435, 13 de noviembre de 2023.
- Primicias. (2025, 1 de diciembre). Superintendencia de Datos sanciona a LigaPro y FEF por infracciones en tratamiento de datos personales. <https://www.primicias.ec/deportes/futbol/superintendencia-datos-sanciona-ligapro-fef-infracciones-tratamiento-datos-personales-110763/>
- Red Iberoamericana de Protección de Datos. (2025, 1 de diciembre). SPDP emite sus primeras sanciones por infracciones graves a la Ley de Protección de Datos Personales. <https://www.redipd.org/noticias/spdp-emite-sus-primeras-sanciones-por-infracciones-graves-LOPDP>
- Roel Alva, L. A., Chocano Ravina, E. J. y Salazar Pariona, P. M. (2025). Las nuevas tecnologías y el daño al derecho a la autodeterminación informativa y derechos conexos. La IA como una nueva amenaza para los derechos fundamentales. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, (16), 159–191. <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/440>

- Rodríguez Almache, E. L., Rodríguez Bustamante, J. L. y Santacruz Espinoza, J. J. (2024). Implementación y desafíos de los principios de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador: un enfoque de revisión sistemática. *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación*, 8(54), 47–67. <https://journalprosciences.com/index.php/ps/article/view/753>
- Superintendencia de Protección de Datos Personales. (2024). Resolución No. SPDP-SPDP-2024-0001-R, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales. Registro Oficial Tercer Suplemento 624, 19 de agosto de 2024.
- Superintendencia de Protección de Datos Personales del Ecuador. (2025). Resolución No. SPDP-SPD-2025-0030-R, Reglamento para la Seudonimización, Anonimización, Bloqueo, Suspensión y Eliminación de Datos Personales, 7 de agosto de 2025. <https://spdp.gob.ec/wp-content/uploads/2025/08/0030-R.pdf>
- Superintendencia de Protección de Datos Personales. (2026). Resolución N° SPDP-SPD-2026-0005-R, Norma General sobre el Tratamiento de Datos Personales a Gran Escala, febrero de 2026.
- Superintendencia de Protección de Datos Personales. (2026). Resolución N° SPDP-SPD-2026-0009-R, Norma General para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Sistemas de Inteligencia Artificial, 12 de febrero de 2026.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **PINCAY CAMPOS JOSÉ ADRIÁN** con **C.I 1314597384** y **ERIKA JUANA YUMISEBA REA**, con **C.I 2450263096** autores del trabajo de titulación: **EL TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO ECUATORIANO: UN ESTUDIO CRÍTICO**, previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de agosto de 2026.

LOS AUTORES



**Jose Adrian Pincay
Campos**



f. _____

Pincay Campos José Adrián

C.I: 1314597384

f. _____

Yumiseba Rea Erika Juana

C.I: 2450263096



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El tratamiento de protección de datos y su incidencia en el derecho ecuatoriano: un estudio crítico.		
AUTOR (ES)	Pincay Campos José Adrián Yumiseba Rea Erika Juana		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Romero Oseguera Diego José		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de agosto de 2026	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional, Administrativo, Protección de Datos Personales, Digital		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	protección de datos; Ecuador; Superintendencia de Protección de Datos Personales; hábeas data; autodeterminación informativa.		

RESUMEN/ABSTRACT: La presente investigación aborda el tratamiento de la protección de datos personales y su incidencia en el derecho ecuatoriano, desde una perspectiva de estudio crítico general. El derecho a la protección de datos personales cuenta con reconocimiento expreso en el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República del Ecuador, y ha sido desarrollado, a partir de 2021, por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP). Se trata de un derecho fundamental cuya incorporación efectiva al ordenamiento jurídico nacional es reciente y todavía se encuentra en construcción. El objetivo general de la investigación consistió en analizar, mediante un enfoque jurídico dogmático y los métodos analítico, hermenéutico y comparativo, el marco conceptual, normativo e institucional de este derecho, con énfasis en el desarrollo y la actuación efectiva de la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP) entre 2024 y 2026. Los hallazgos permiten sostener que el régimen ecuatoriano ha superado la etapa de reconocimiento meramente formal del derecho, para consolidarse en un esquema de tutela dual que combina la vía jurisdiccional con la administrativa. Esta última ha dejado de ser una previsión normativa sin aplicación práctica; en diciembre de 2025, la Superintendencia de Protección de Datos Personales sancionó tanto a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador como a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en lo que constituye la primera muestra concreta de su potestad sancionadora. Con todo, subsisten vacíos que no pueden pasarse por alto. Los criterios interpretativos que la SPDP emite no vinculan más allá del caso puntual que los origina; la ley continúa sin regular de manera expresa un derecho al olvido; y no existe todavía evidencia empírica que permita afirmar si la fiscalización institucional se extiende a sectores distintos del analizado en este trabajo. Puede afirmarse, en consecuencia, que la tutela del derecho se ha fortalecido, aunque resultaría prematuro calificarla de plena; de esa constatación surgen las líneas de reforma normativa e institucional que se proponen más adelante.

ADJUNTO PDF:	SI	NO
	X	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-989262172 +593-939230199	E-mail: pincay547@gmail.com erikayumiseba25@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN	Nombre: Ab. Ángela Paredes Caverro, Mgtr.	
	Teléfono: +593-99 760 4781	
(COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

**Nº. DE REGISTRO (en base a
datos):**

Nº. DE CLASIFICACIÓN:

**DIRECCIÓN URL (tesis en la
web):**